

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024018565-013-000



Fecha: 2024-03-26 13:52 Sec.día 1437206

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024018565-013-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-2098  
Demandante : NICOLAS VALENCIA GUZMAN  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### SENTENCIA

Mediante escrito, el señor **NICOLAS VALENCIA GUZMAN** demandó a **BANCOLOMBIA S.A.**, señalando que: *“por error de digitación, envié dinero a una cuenta similar a mi cuenta debito Bancolombia por valor de \$400.000 pesos, me comuniqué con el banco, pero no brindan mayor gestión, recolecte las pruebas y encontré a que persona se les había enviado el dinero, actualmente una empresa llamada TERRA 47 CROSSTRAINING SAS, NIT 90155528-7, me comuniqué personalmente con ellos, les brinde los soportes y demás, su respuesta fue que iban a verificar con el banco y ya han pasado 3 días, sin su respuesta. busco agilidad en la gestión de devolución del dinero ya que no se obtiene respuesta y este dinero iba a ser destinado para obligaciones familiares.”* (Derivado 000)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el **“HECHO SUPERADO”** luego de la devolución del monto reclamado. (Derivado 009).

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció. (Derivado 011)

## CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Sentado lo anterior, es menester del caso indicar que el Despacho establece que el objeto del litigio consiste en determinar la responsabilidad contractual de BANCOLOMBIA S.A., con ocasión al error de consignación por valor de \$400.000 pesos del señor NICOLAS VALENCIA GUZMAN el día 8 de febrero de 2024.

Para la resolución del presente proceso, hay que señalar que la entidad financiera indicó en el escrito de la contestación de la demanda que: “Se realizaron las validaciones correspondientes y se verificó que para la transferencia realizada el 8 de febrero de 2024 por valor de \$400.000 se realizó el proceso de reversión a la cuenta de ahorros terminada en \*\*5524 de titularidad del demandante el día 13 de febrero de 2024, tal y como consta a continuación y en la comunicación enviada a la cliente (adjunta):” (Derivado 009)

Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mm/dd	Fecha Vinc. mm/dd	Numero Cheque	valor	ofi. Org.
8042	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL	2/08	2/08		273,000.00-	276
8042	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL	2/08	2/08		210,000.00-	276
9065	REV TRASL CTA BANCOL SUC VIRT	2/11	2/13		400,000.00	276
2998	AJUSTE INTERES AHORROS CR	2/12	2/13		1.08	276
2999	ABONO INTERESES AHORROS	2/12	2/12		.41	276
4160	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2/12	2/12		300,000.00	276
2999	ABONO INTERESES AHORROS	2/13	2/13		.82	276
8042	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL	2/13	2/13		70,000.00-	276
8042	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL	2/13	2/13		30,000.00-	276
2999	ABONO INTERESES AHORROS	2/14	2/14		.68	276
6905	TRANSF QR	2/14	2/14		31,800.00-	2 +
	Re-Pag Retrocede Pagina	F3	Salir			
	AV-Pag Avanza Pagina	F10	Solicitud			

Siendo así que se dan las condiciones para configurarse el “HECHO SUPERADO” y se procede a dictar sentencia anticipada para el presente proceso, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda, sin que sea necesario el estudio de otros elementos exceptivos de conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** el “HECHO SUPERADO” al encontrarse satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

*Elaboró:*

*Daniel Santiago Barragan*

*Revisó y aprobó:*

*DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR*

<p>Superintendencia Financiera de Colombia <b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b> Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>27 de marzo de 2024</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>